

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONCERTADO  
FRANQUEO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Anuncio

Ocupación temporal de varias fincas sitas en el lugar de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), por las SS. AA. Hidroeléctrica del Cantábrico y Eléctra del Viesgo, concesionarias del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Navia "Gran Suarna".

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe, la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de don Alberto Pereda Aparicio, solicitando en nombre de las SS. AA. Hidroeléctrica del Cantábrico y Eléctra del Viesgo, la ocupación por un tiempo máximo de diez años, de varias parcelas sitas en el pueblo de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias, con objeto de establecer almacenes de materiales, talleres, caminos y poblados de productores para las obras declaradas en utilidad pública, del aprovechamiento hidroeléctrico del río Navia, denominado "Gran Suarna", del que son concesionarios las referidas sociedades en virtud de O. M. de fecha 1 de junio de 1963.

Resultando que hallándose tipificadas las ocupaciones pretendidas entre las que se contemplan en el número 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abrió la información pública que previene el artículo 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957, por el plazo de diez días, mediante publicación de los anuncios reglamentarios, con inclusión de la relación individualizada de las propiedades, en el diario "La Nueva España", de Oviedo, el día 21 de marzo del presente año, y en los (Boletines Oficiales de la provincia y del Estado), los días 26 y 30 del mismo mes,

sin que se hubieran presentado reclamaciones contra la pretensión de las Empresas beneficiarias.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 el Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que teniendo por objeto las ocupaciones temporales solicitadas, el establecimiento de talleres, caminos, poblados para productores y almacenes de materiales que han de ser empleados en las obras del aprovechamiento hidroeléctrico "Gran Suarna", y habiéndose seguido la tramitación reglamentaria que para tales ocupaciones se previene en los artículos 127 del Reglamento de Expropiación Forzosa y 18, 19 y 111 de la Ley, sin que ninguno de los propietarios afectados ni otras personas hubieran solicitado rectificación alguna o se hubiesen opuesto por otras razones a las ocupaciones pretendidas, procede considerar correcta la relación de propietarios publicada así como la descripción de las fincas afectadas y que se declare la necesidad de ocupación de tales fincas con el carácter ejecutivo que se señala en la regla 5.ª del citado artículo 127 del Reglamento.

Considerando que las facultades que genéricamente tienen conferidas los Gobernadores Civiles sobre expropiación forzosa, quedan atribuidas en el presente caso a la Comisaría de Aguas del Norte de España, por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Esta Comisaría de Aguas ha resultado acceder a lo solicitado por las SS. AA. beneficiarias, Hidroeléctrica del Cantábrico y Eléctra del Viesgo y declarar con carácter ejecutivo, por el plazo máximo de diez años y para las finalidades indicadas, la necesidad de ocupación de las fincas incluidas en la relación expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ibias y publicada en el diario "La Nueva España", del día 21

de marzo del presente año, y en los (Boletines Oficiales de la provincia y del Estado), correspondientes a los días 26 y 30 del mismo mes.

Oviedo, 4 de mayo de 1965.—El Comisario Jefe, Antonio Daño Beitia Olondris.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

#### Convenios 39-64

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical elaborado por las representaciones Económica y Social del Comercio de Actividades Diversas de la provincia.

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe, se precisa en ésta que contiene el Convenio importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación de Convenios Colectivos.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,  
Acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las representaciones Económica y Social del "Comercio de Actividades Diversas" de la provincia.

2.º Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959 que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º Disponer su comunicación a

las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 29 de abril de 1965.—El Delegado de Trabajo.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL COMERCIO ENCUADRADO EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES DIVERSAS

#### Estipulaciones

Primera.—Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio afectan en lo territorial a toda la provincia de Oviedo, y en lo personal a cuantos dediquen sus actividades, tanto manuales como intelectuales, al Comercio encuadrado en el Sindicato de Actividades Diversas, que se especifican a continuación:

Bazares de Comercio Múltiple, Comercio Múltiple por Departamentos, Compraventa y Comercio Múltiple en la Vía Pública, Comerciantes Ambulantes en los Puertos de Mar, Comercio de Efectos Navales, Importación y Exportación de Mercancías Múltiples, Manipulado y Clasificación de Desperdicios Varios, Juguetería, Comerciantes de Juguetes de Materias Múltiples, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales, Paraguas y Bastones; Expendiduría de Loterías y Comercio de Material Dental.

Segunda.—Vigencia y duración.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral competente el Convenio, retrocederá sus efectos a partir del primero de enero del corriente año, finalizando el plazo de su vigencia el 30 de abril de 1968, siendo prorrogado ese plazo de año en año por la tácita, mientras que por cualquiera de las partes que intervienen en el Convenio no sea denunciado en la forma prevista en el apartado 4.º

del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o prórroga en curso.

Tercera.—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones económicas o de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que implique condiciones más beneficiosas también estimadas en su conjunto con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas.

Igualmente, los beneficios otorgados por el presente Convenio serán compensados y absorbidos con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión o por imperativo legal, así como a las que en el futuro se determinen con igual carácter.

Cuarta.—Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la cuantía establecida por la Orden Ministerial de Trabajo de 26 de octubre de 1956 (Boletín Oficial del Estado de 3 de noviembre) se incrementarán en un 50 por 100 y se devengarán por el personal afectado por el presente Convenio sin limitación en cuanto al número de ellos, rigiendo en cuanto a los demás los preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio. Dicho incremento del 50 por 100 no es computable para la constitución del Fondo del Plus Familiar, ni estará sujeto a cotización para los Seguros Sociales ni el Mutualismo Laboral, pero sí en cuanto al Régimen Obligatorio de Accidentes del Trabajo.

Quinta.—Gratificaciones Extraordinarias.—Las empresas convienen abonar a sus empleados el importe de una mensualidad con ocasión de las festividades de 18 de Julio y Navidad, conforme a la retribución señalada en el presente Convenio para las respectivas categorías profesionales.

El incremento que en Convenio estableció en ambas gratificaciones respecto del mínimo reglamentario, no será computable para el cálculo del Fondo del Plus Familiar ni la cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Sexta.—Plus Convenio sobre salarios de la Reglamentación.—Se otorgará en este Convenio para todos los trabajadores afectados por el mismo, un Plus de Convenio sobre los salarios fijados en la Reglamentación Nacional de Trabajo por Orden del Ministerio de Trabajo de 26

de octubre de 1956 (Boletín Oficial del Estado de 3 de noviembre), consistente en un 90 por 100.

La cantidad fijada para el mencionado Plus hace referencia a la situación económica existente en la provincia de Oviedo en el mes de mayo de 1964 y corresponde al índice general del coste de la vida, determinado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Este Plus será revisado el primero de mayo de cada año en que esté en vigor este Convenio, debiendo incrementarse automáticamente con el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística como índice de aumento del coste de la vida para la provincia de Oviedo.

Dicho Plus no incrementará el Fondo del Plus Familiar ni cotizará por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral.

Anexo a este Convenio, y de acuerdo con el Plus señalado se determina la tabla de retribuciones con deducción de la cuantía del Plus, de la diferencia, en su caso, entre el salario de las respectivas categorías profesionales y el salario mínimo del Decreto 55/63.

Séptima.—Participación en beneficios.—La participación en función de las ventas o beneficios, establecidos en el artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, subsiste en las condiciones establecidas en dicho precepto y fijada como mínimo en una mensualidad en cuantía igual a la figurada en las tablas de retribuciones que señala la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956, es decir, excluyendo de su cómputo el 90 por 100 del Convenio y el 50 por 100 sobre los cuatrienios pactados en el presente Convenio, no absorbibles en ningún caso.

Octava.—Fomento de la cultura. Se establece una gratificación equivalente a una mensualidad, abonable en el mes de septiembre de cada año que tendrán derecho a percibir todos los trabajadores afectados por el Convenio, y que será de igual cuantía a la señalada en la estipulación anterior para los beneficios, es decir, calculada sobre las tablas de salarios de la Orden de 26 de octubre de 1956, sin el 90 por 100 del Plus del Convenio y el 50 por 100 sobre cuatrienios. Esta gratificación será prorrateable dentro del año natural para el personal de nuevo ingreso o que cesé en la Empresa en el transcurso del año.

Tanto esta gratificación como la señalada en el artículo precedente no incrementarán el fondo del Plus Familiar ni estarán sujetas a cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Novena.—Categoría de Recadista. Se crea la categoría de Recadista, que se considerará incluida dentro del personal Subalterno especificado en el apartado c) del artículo 14 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio. En consecuencia el artículo 19 de la Reglamentación citada, se entenderá ampliado al final del extremo c) de dicho artículo en la siguiente forma.

Recadista.—Es el Subalterno menor de 18 años con remuneración equivalente a la de Aprendiz en sus distintos grados que tiene a su cargo funciones de reparto, bien en el interior o en el exterior, recogida y distribución de correspondencia y otros servicios auxiliares análogos, especialmente el de recados apropiados a su denominación y edad, no siendo apto para despachos en el mostrador.

A los dos años de Recadista se le otorgará opción por la Empresa para pasar a Mozo o Aprendiz de 3.º año si lo prefiriese, bien entendido que para poder pasar a Mozo deberá tener cumplidos los 18 años en el momento de optar, pues en otro caso continuará en la misma categoría de Recadista hasta cumplirlos.

Décima.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales retribuidas a que tiene derecho el personal Mercantil, se conviene quedan establecidas en la siguiente forma:

a) De 1 a 10 años de servicio en la Empresa, 15 días naturales retribuidos.

b) El personal que llevase prestando servicio más de 10 años y menos de 15, 20 días naturales como mínimo.

c) El personal que llevase prestando servicios más de 15 años disfrutará, como mínimo, 25 días también naturales.

Para el cómputo de los años de servicio se tendrá en cuenta el tiempo de trabajo en la respectiva Empresa en primero de enero de cada año natural.

Undécima.—Vestuario.—Ambas partes, convienen en recomendar a las Empresas afectadas por este Convenio, provean a su personal de las prendas de trabajo convenientes, en cada caso, para garantizar la buena presentación y pulcritud de sus empleados.

Duodécima.—Permisos y licencias. La licencia con sueldo establecido en el caso b) del artículo 59 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, será de uno a ocho días prorrogables potestativamente por la Empresa por dos días más en las mismas condiciones actuales, pudiendo fraccionarse esta licencia en varias de menor duración a lo largo del año natural, sin que en ningún caso exceda de diez

el número total de días de todas ellas dentro del propio año.

Décimotercera.—Enfermedades.—En caso de enfermedad y modificando el artículo 57 de la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio, todo trabajador percibirá el sueldo íntegro durante un año descontadas las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, aun cuando fuere sustituida durante su enfermedad por otro.

Décimocuarta.—Salario hora.—Se determinará, efectuando en cada caso las operaciones expresadas en la siguiente fórmula:

$$SHI = \frac{(12 + PE) \times (SM + A)}{2.440 - (V \times 8)}$$

En dicha fórmula, SHI, es el salario hora individual. PE, es decir, el período expresado en meses a fracción de mes, que comprende las gratificaciones extraordinarias. SM, es el salario mensual. A, es el importe del premio por antigüedad en el caso que se disfrute. V, es el número de días de vacaciones que comprende al trabajador cuyo salario hora desea hallarse.

Décimoquinta.—Legislación aplicable.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación general y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, así como a las modificaciones decretadas en vigor.

Cláusulas especiales:

Primera.—Se establece una gratificación especial y por una sola vez con motivo de la firma del presente Convenio, consistente en el abono por parte de la Empresas a su personal de cuarenta y cinco días de salario, tomando en cuenta para ello los fijados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de noviembre). Esta gratificación habrá de ser abonada por las Empresas dentro de un período inferior a 30 días, contados a partir de la fecha de publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento de los servicios, ambas representaciones declaran solemnemente que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Y en prueba de conformidad firman y rubrican, previa detenida lectura en el lugar y fecha expresados en este documento, que se extiende por triplicado, después del señor Presidente, conmigo el Secretario, de todo lo cual ambos damos testimonio y fe, así como de todo lo actuado.—Siguen las firmas.

## ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL COMERCIO DE ACTIVIDADES DIVERSAS

## TABLAS SALARIALES

C A T E G O R I A S	ESTABLECIMIENTOS 1.ª CLASE					ESTABLECIMIENTOS 2.ª CLASE					ESTABLECIMIENTOS 3.ª CLASE				
	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	Total mensual	Total anual	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	Total mensual	Total anual	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	Total mensual	Total anual
<b>PRIMERA ZONA (Oviedo - Gijón)</b>															
<b>GRUPO I</b>															
Ingenieros y Licenciados	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	86.801,—	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	86.801,—	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	86.801,—
Ayudantes Técnicos	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—
Practicantes	1.655,—	—	1.678,50	3.543,50	53.339,—	1.655,—	—	1.678,50	3.543,50	53.339,—	1.655,—	—	1.678,50	3.543,50	53.339,—
<b>GRUPO II</b>															
Jefe Personal	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	86.801,—	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	55.913,—
Jefe Ventas	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	86.801,—	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	55.913,—
Jefe Compras	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	86.801,—	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	55.913,—
Encargado General	3.035,—	—	2.731,50	5.766,50	86.801,—	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	55.913,—
Jefe Almacén	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	62.062,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	52.767,—
Jefe Sucursal	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	62.062,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	52.767,—
Jefe de Grupo	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	62.062,—	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	55.913,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	52.767,—
Jefe Sección	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	55.913,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	52.767,—	1.685,—	—	1.401,50	3.201,50	48.191,—
Encargado Establecimiento, Vendedor, Com- prador	—	—	—	—	—	1.890,—	—	1.711,—	3.591,—	54.054,—	1.630,—	—	1.800,—	1.297,—	3.097,—
Viajante	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	52.767,—	1.735,—	—	1.496,50	3.296,50	49.621,—	1.575,—	—	1.800,—	1.192,50	2.992,50
Corredor Plaza	1.735,—	1.800,—	1.496,50	3.296,50	49.621,—	1.630,—	—	1.297,—	3.097,—	46.618,—	1.520,—	—	1.800,—	1.088,—	2.878,—
Dependiente de 25 años	1.685,—	1.800,—	1.401,50	3.201,50	48.191,—	1.575,—	—	1.192,50	2.992,50	45.045,—	1.415,—	—	1.800,—	888,50	2.688,50
Dependiente de 22-25 años	1.505,—	1.800,—	1.059,50	2.859,50	43.043,—	1.415,—	—	888,50	2.688,50	40.469,—	1.305,—	—	1.800,—	679,50	2.479,50
Ayudante	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	35.750,—	1.140,—	—	366,—	2.166,—	32.604,—	1.095,—	—	1.800,—	280,50	2.080,50
Dependiente Mayor	1.858,50	—	1.668,15	3.521,65	53.010,10	1.732,50	—	1.491,75	3.291,75	49.549,50	1.556,50	—	1.800,—	1.157,35	2.957,35
Aprendiz 1.º año	420,—	750,—	48,—	798,—	12.012,—	375,—	—	750,—	11.250,—	300,—	750,—	—	750,—	—	11.100,—
Aprendiz 2.º año	585,—	750,—	361,50	1.111,50	16.731,—	520,—	—	238,—	988,—	14.872,—	430,—	—	750,—	67,—	817,—
Aprendiz 3.º año	715,—	750,—	608,50	1.358,50	20.449,—	620,—	—	428,—	1.178,—	17.732,—	545,—	—	750,—	285,50	1.035,50
Aprendiz 4.º año	970,—	—	873,—	1.843,—	27.742,—	880,—	—	792,—	1.672,—	25.168,—	840,—	—	756,—	1.596,—	24.024,—
<b>GRUPO III</b>															
Jefe Administración	2.710,—	—	2.439,—	5.149,—	77.506,—	2.110,—	—	2.439,—	5.149,—	77.506,—	2.710,—	—	2.439,—	5.149,—	77.506,—
Jefe Sección	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	62.062,—	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	62.062,—	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	62.062,—
Contable, Cajero, Taquígrafo idiomas	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	55.913,—	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	55.913,—	1.955,—	—	1.759,50	3.714,50	55.913,—
Oficial Administrativo	1.685,—	1.800,—	1.401,50	3.201,50	48.191,—	1.685,—	1.800,—	1.401,50	3.201,50	48.191,—	1.685,—	1.800,—	1.401,50	3.201,50	48.191,—
Auxiliar Administrativo	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	35.750,—	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	35.750,—	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	35.750,—
Aspirantes:															
De 14 a 16 años	780,—	—	702,—	1.482,—	22.308,—	780,—	—	702,—	1.482,—	22.308,—	780,—	—	702,—	1.482,—	22.308,—
De 16 a 18 años	1.050,—	—	945,—	1.995,—	30.030,—	1.050,—	—	945,—	1.995,—	30.030,—	1.050,—	—	945,—	1.995,—	30.030,—
Auxiliar de Caja:															
De 16 años	625,—	750,—	437,50	1.187,50	17.875,—	625,—	750,—	437,50	1.187,50	17.875,—	625,—	750,—	437,50	1.187,50	17.875,—
De 18 años	855,—	1.800,—	—	1.800,—	26.910,—	855,—	1.800,—	—	1.800,—	26.910,—	855,—	1.800,—	—	1.800,—	26.910,—
De 20 años	1.090,—	1.800,—	271,—	2.071,—	31.174,—	1.090,—	1.800,—	271,—	2.071,—	31.174,—	1.090,—	1.800,—	271,—	2.071,—	31.174,—
De 22 años	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	35.750,—	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	35.750,—	1.250,—	1.800,—	575,—	2.375,—	35.750,—
De 25 años	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50	40.469,—	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50	40.469,—	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50	40.469,—
De más de 25 años	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50	40.469,—	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50	40.469,—	1.415,—	1.800,—	888,50	2.688,50	40.469,—
<b>GRUPO IV</b>															
Dibujante	2.495,—	—	2.245,50	4.740,50	71.357,—	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	62.072,—	2.170,—	—	1.953,—	4.123,—	62.062,—
Escaparartista	2.280,—	—	2.052,—	4.332,—	65.208,—	1.950,—	—	1.755,—	3.705,—	55.770,—	1.950,—	—	1.755,—	3.705,—	55.770,—
Rotulista	2.060,—	—	1.854,—	3.914,—	58.916,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	52.767,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	52.767,—
Cortador	2.000,—	—	1.800,—	3.800,—	57.200,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	52.767,—	1.845,—	—	1.660,50	3.505,50	52.767,—
Ayudante Cortador	1.630,—	1.800,—	1.297,—	3.097,—	46.618,—	1.430,—	1.800,—	915,—	2.715,—	40.870,—	1.430,—	1.800,—	915,—	2.715,—	40.870,—
Profesional de Oficio:															
De primera	1.505,—	1.800,—	1.059,50	2.859,50	43.043,—	1.505,—	1.800,—	1.059,50	2.859,50	43.043,—	1.505,—	1.800,—	1.059,50	2.859,50	43.043,—
De segunda	1.285,—	1.800,—	641,50	2.441,50	36.751,—	1.285,—	1.800,—	641,50	2.441,50	36.751,—	1.285,—	1.800,—	641,50	2.441,50	36.751,—
Ayudante de Oficio	1.140,—	1.800,—	366,—	2.166,—	32.604,—	1.140,—	1.800,—	366,—	2.166,—	32.604,—	1.140,—	1.800,—	366,—	2.166,—	32.604,—
Capataz	1.325,—	1.800,—	717,50	2.517,50	37.895,—	1.325,—	1.800,—	717,50	2.517,50	37.895,—	1.325,—	1.800,—	717,50	2.517,50	37.895,—
Mozo especializado	1.265,—	1.800,—	603,50	2.403,50	36.179,—	1.265,—	1.800,—	603,50	2.403,50	36.179,—	1.265,—	1.800,—	603,50	2.403,50	36.179,—
Telefonista	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—
Mozo	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—
Envolvedora y Envasadora	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	28.028,—	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	28.928,—	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	28.028,—
Repasadora medias	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	28.028,—	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	28.928,—	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	28.028,—
Cosedora sacos	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	28.028,—	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	28.928,—	980,—	1.800,—	62,—	1.862,—	28.028,—
<b>GRUPO V</b>															
Conserje	1.235,—	1.800,—	546,50	2.346,50	35.321,—	1.235,—	1.800,—	546,50	2.346,50	35.321,—	1.325,—	1.800,—	546,50	2.346,50	35.321,—
Cobrador	1.305,—	1.800,—	679,50	2.479,50	37.323,—	1.305,—	1.800,—	679,50	2.479,50	37.323,—	1.305,—	1.800,—	679,50	2.479,50	37.323,—
Vigilante, Ordenanza, Portero y Sereno	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—
Personal limpieza (por horas)	4,75	—	4,27	9,02	—	4,75	—	4,27	9,02	—	4,75	—	4,27	9,02	—
Recadista de 14 años	420,—	750,—	48,—	798,—	12.012,—	375,—	750,—	—	750,—	11.250,—	300,—	750,—	—	750,—	11.100,—
Recadista de 15 años	585,—	750,—	361,50	1.111,50	16.731,—	520,—	750,—	238,—	988,—	14.872,—	430,—	750,—	67,—	817,—	12.298,—
Recadista de 16 años	715,—	750,—	608,50	1.358,50	20.449,—	620,—	750,—	428,—	1.178,—	17.732,—	545,—	750,—	285,50	1.035,50	15.587,—
Recadista de 17 años	970,—	—	873,—	1.843,—	27.742,—	880,—	—	792,—	1.662,—	25.168,—	840,—	—	756,—	1.596,—	24.024,—
<b>SEGUNDA ZONA (Resto provincia)</b>															
<b>GRUPO I</b>															
Ingenieros y Licenciados	2.005,—	—	1.804,50	3.809,50	57.343,—	2.005,—	—	1.804,50	3.809,50	57.343,—	2.005,—	—	1.804,50	3.809,50	57.343,—
Ayudantes Técnicos	1.770,—	1.800,—	1.563,—	3.363,—	50.622,—	1.770,—	1.800,—	1.563,—	3.363,—						

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS 1.ª CLASE					ESTABLECIMIENTOS 2.ª CLASE					ESTABLECIMIENTOS 3.ª CLASE				
	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	Total mensual	Total anual	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	Total mensual	Total anual	Sueldos 1956	Sueldo mínimo	Plus Convenio	Total mensual	Total anual
<b>GRUPO II</b>															
Jefe Sección	1.530,—	1.800,—	1.107,—	2.907,—	43.758,—	1.450,—	1.800,—	955,—	2.755,—	41.470,—	1.330,—	1.800,—	727,—	2.527,—	38.038,—
Encargado Establecimiento, Vendedor, Comprador	—	—	—	—	—	1.410,—	1.800,—	879,—	2.679,—	40.316,—	1.290,—	1.800,—	651,—	2.451,—	36.894,—
Viajantes	1.450,—	1.800,—	955,—	2.755,—	41.470,—	1.355,—	1.800,—	774,50	2.574,50	38.753,—	1.215,—	1.800,—	508,50	2.308,50	34.749,—
Corredor Plaza	1.385,—	1.800,—	831,50	2.631,50	39.611,—	1.320,—	1.800,—	708,—	2.508,—	37.752,—	1.195,—	1.800,—	470,50	2.270,50	34.177,—
Dependiente 25 años	1.335,—	1.800,—	736,50	2.536,50	38.181,—	1.315,—	1.800,—	698,50	2.498,50	37.609,—	1.170,—	1.800,—	423,—	2.223,—	33.462,—
Dependiente 22 a 25 años	1.170,—	1.800,—	423,—	2.223,—	33.462,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—
Ayudante	945,—	1.800,—	—	1.800,—	27.090,—	850,—	1.800,—	—	1.800,—	26.900,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—
Dependiente Mayor	1.490,50	1.800,—	1.031,95	2.831,95	42.628,30	1.446,50	1.800,—	948,35	2.748,35	41.369,90	1.287,—	1.800,—	645,50	2.445,50	36.800,20
Aprendiz 1.º año	310,—	750,—	—	750,—	11.120,—	250,—	750,—	—	750,—	11.000,—	195,—	750,—	—	750,—	10.890,—
Aprendiz 2.º año	375,—	750,—	—	750,—	11.250,—	300,—	750,—	—	750,—	11.100,—	235,—	750,—	—	750,—	10.970,—
Aprendiz 3.º año	485,—	750,—	171,50	921,50	13.871,—	375,—	750,—	—	750,—	11.250,—	315,—	750,—	—	750,—	11.130,—
Aprendiz 4.º año	645,—	750,—	475,50	1.225,50	18.447,—	590,—	750,—	371,—	1.121,—	16.874,—	530,—	750,—	257,—	1.007,—	15.158,—
<b>GRUPO III</b>															
Jefe Administrativo	2.085,—	—	1.876,50	3.961,50	59.631,—	2.085,—	—	1.876,50	3.961,50	59.631,—	2.085,—	—	1.876,50	3.961,50	59.631,—
Jefe Sección	1.610,—	1.800,—	1.259,—	3.059,—	46.046,—	1.610,—	1.800,—	1.259,—	3.059,—	46.046,—	1.610,—	1.800,—	1.259,—	3.059,—	46.046,—
Contable, Cajero, Taquígrafo idiomas	1.535,—	1.800,—	1.116,50	2.916,50	43.901,—	1.535,—	1.800,—	1.116,50	2.916,50	43.901,—	1.535,—	1.800,—	1.116,50	2.916,50	43.901,—
Oficial Administrativo	1.330,—	1.800,—	727,—	2.527,—	38.038,—	1.330,—	1.800,—	727,—	2.527,—	38.038,—	1.330,—	1.800,—	727,—	2.527,—	38.038,—
Auxiliar Administrativo	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—
Aspirantes:															
De 14 a 16 años	495,—	750,—	190,50	940,50	14.157,—	495,—	750,—	190,50	940,50	14.157,—	495,—	750,—	190,50	940,50	14.157,—
De 16 a 18 años	710,—	750,—	639,—	1.349,—	20.306,—	710,—	750,—	639,—	1.349,—	20.306,—	710,—	750,—	639,—	1.349,—	20.306,—
Auxiliar Caja 16 años	385,—	750,—	—	750,—	11.270,—	385,—	750,—	—	750,—	11.270,—	385,—	750,—	—	750,—	11.270,—
Auxiliar Caja 18 años	560,—	1.800,—	—	1.800,—	26.320,—	560,—	1.800,—	—	1.800,—	26.320,—	560,—	1.800,—	—	1.800,—	26.320,—
Auxiliar Caja 20 años	745,—	1.800,—	—	1.800,—	26.690,—	745,—	1.800,—	—	1.800,—	26.690,—	745,—	1.800,—	—	1.800,—	26.690,—
Auxiliar Caja 22 años	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—
Auxiliar Caja 25 años	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—
Más de 25 años	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—	1.080,—	1.800,—	252,—	2.052,—	30.888,—
<b>GRUPO IV</b>															
Dibujante	1.850,—	—	1.665,—	3.515,—	52.910,—	1.570,—	1.800,—	1.183,—	2.983,—	44.902,—	1.570,—	1.800,—	1.183,—	2.983,—	44.902,—
Escaparata	1.680,—	1.800,—	1.392,—	3.192,—	48.048,—	1.490,—	1.800,—	1.031,—	2.831,—	42.614,—	1.490,—	1.800,—	1.031,—	2.831,—	42.614,—
Rotulista	1.610,—	1.800,—	1.259,—	3.059,—	46.046,—	1.410,—	1.800,—	879,—	2.679,—	40.326,—	1.410,—	1.800,—	879,—	2.679,—	40.326,—
Cortador	1.535,—	1.800,—	1.116,50	2.916,50	43.901,—	1.355,—	1.800,—	774,50	2.274,50	34.553,—	1.355,—	1.800,—	774,50	2.274,50	34.553,—
Ayudante Cortador	1.290,—	1.800,—	651,—	2.451,—	36.894,—	1.275,—	1.800,—	622,50	2.422,50	36.465,—	1.275,—	1.800,—	622,50	2.422,50	36.465,—
Profesionales de Oficio de 1.ª	1.160,—	1.800,—	404,—	2.204,—	33.176,—	1.160,—	1.800,—	404,—	2.204,—	33.176,—	1.160,—	1.800,—	404,—	2.204,—	33.176,—
Profesionales de Oficio de 2.ª	1.050,—	1.800,—	195,—	1.995,—	30.030,—	1.050,—	1.800,—	195,—	1.995,—	30.030,—	1.050,—	1.800,—	195,—	1.995,—	30.030,—
Ayudante de Oficio	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—
Capataz	1.060,—	1.800,—	214,—	2.014,—	30.316,—	1.060,—	1.800,—	214,—	2.014,—	30.316,—	1.060,—	1.800,—	214,—	2.014,—	30.316,—
Mozo especializado	1.030,—	1.800,—	157,—	1.957,—	29.458,—	1.030,—	1.800,—	157,—	1.957,—	29.458,—	1.030,—	1.800,—	157,—	1.957,—	29.458,—
Telefonista	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—
Mozo	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—
Envolvedora o Envasadora	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—
Repasadora medias	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—
Cosedora sacos	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—	805,—	1.800,—	—	1.800,—	26.810,—
<b>GRUPO V</b>															
Conserje	1.010,—	1.800,—	119,—	1.919,—	28.886,—	1.010,—	1.800,—	119,—	1.919,—	28.886,—	1.010,—	1.800,—	119,—	1.919,—	28.886,—
Cobrador	1.065,—	1.800,—	223,50	2.023,50	30.459,—	1.065,—	1.800,—	223,50	2.023,50	30.459,—	1.065,—	1.800,—	223,50	2.023,50	30.459,—
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—	990,—	1.800,—	81,—	1.881,—	28.314,—
Personal de limpieza (por horas)	3,75	7,50	—	7,50	—	3,75	7,50	—	7,50	—	3,75	7,50	—	7,50	—
Recadista 14 años	310,—	750,—	—	750,—	11.120,—	250,—	750,—	—	750,—	11.000,—	195,—	750,—	—	750,—	10.890,—
Recadista 15 años	375,—	750,—	—	750,—	11.250,—	300,—	750,—	—	750,—	11.100,—	235,—	750,—	—	750,—	10.970,—
Recadista 16 años	485,—	750,—	171,50	921,50	13.871,—	375,—	750,—	—	750,—	11.250,—	315,—	750,—	—	750,—	11.130,—
Recadista 17 años	645,—	750,—	475,50	1.225,50	18.447,—	590,—	750,—	371,—	1.121,—	16.874,—	530,—	750,—	257,—	1.007,—	15.158,—

**DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO**

Tribunal Provincial de Contrabando

Secretaría

**Anuncio de subasta**

El día 25 de mayo de 1965, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda de esta capital, la venta en pública subasta de mercancías procedentes de expedientes de contrabando, entre los que se encuentran un automóvil averiado por accidente de circulación, una radiogramola y varios tocadiscos, cuyas condiciones y detalles se encuentran expuestos en el Tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Oviedo, 10 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda - Presidente.

**ANULACION DE REQUISITORIAS**

Por el presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria librada en el sumario número 173 de 1956, por el delito de hurto, interesando la presentación del procesado SIMON GARCIA ASNAL, de 31 años, hijo de Rodrigo y María, natural de La Carolina (Jaén), publicada en el BOLETIN número 179-56, autos del Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo.

**Anuncios no Oficiales**

**BANCO DE SIERO S. A.**  
Pola de Siero

Convocatoria a Junta General Extraordinaria

Se convoca a Junta General Extraordinaria de accionistas, en el do-

milio Social, calle Celleruelo número 15 de Pola de Siero, a las once horas del día 12 de junio próximo, en primera convocatoria y en segunda si procediese, el día 13 a la misma hora, con el siguiente orden del día:

- 1.—Presupuesto de aumento de capital.
- 2.—Modificación del artículo 6.º de los Estatutos.

Pola de Siero, 12 de mayo de 1965. El Presidente del Consejo de Administración.

**MONTAJES DEL NALON S. A.**  
Gijón

Se convoca a los señores accionistas a Junta General ordinaria y extraordinaria para el día 31 de mayo corriente, a las seis de la tarde en el domicilio social, Marqués de San Esteban, 17, 4.º, en primera convocatoria con el siguiente orden del día.

1.—Aprobación de la Memoria, balance y examen de cuentas del ejercicio de 1964, y propuesta de distribución de beneficios.

2.—Examen y en su caso aprobación de la gestión del Consejo de Administración, y elección de nuevo Consejo.

3.—Designación de señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1965.

4.—Ampliación de capital social.

5.—Modificación de Estatutos.

Si las juntas no pudieran celebrarse en primera convocatoria, se reunirán en segunda, a las seis de la tarde del siguiente día 1 de junio.

Gijón, 13 de mayo de 1965.—El Presidente del Consejo de Administración.